



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL USO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE CLOROPICRINA PARA LA DESINFECCIÓN DE SUELOS EN EL CULTIVO DEL PIMIENTO

ANTECEDENTES

Los productos fitosanitarios formulados a base de cloropicrina se han perfilado junto con el 1,3 dicloropropeno como los únicos sustitutos eficaces del ya desaparecido bromuro de metilo. El 1,3 dicloropropeno presenta efecto insecticida/nematicida y la cloropicrina fungicida/herbicida.

En aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) nº 1381/2011, de 22 de diciembre, el pasado 23 de junio de 2013 fue la fecha límite de utilización de la sustancia activa cloropicrina.

La Comisión Europea mediante la Decisión de 20 de septiembre de 2007 (2007/619/CE) determinó la no inclusión del 1,3 dicloropropeno en el Anexo I de la Directiva 91/414/CEE y la retirada de los productos fitosanitarios que lo contuvieran.

En base a lo anteriormente expuesto y ante la necesidad de productos fitosanitarios para la desinfección de suelos, las Comunidades Autónomas indicadas en el Anexo adjunto amparándose en el artículo 53 del Reglamento 1107/2009 han solicitado a través de sus correspondientes Direcciones Generales, la autorización excepcional del uso y la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de cloropicrina para la desinfección del terrero de asiento, previo a la siembra, trasplante o plantación del cultivo del pimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio



Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de cloropicrina para la desinfección del terrero de asiento, previo a la siembra, trasplante o plantación del cultivo del pimiento, en las Comunidades Autónomas, condiciones y plazo establecido que se indican en el Anexo adjunto, para una utilización controlada y limitada. Las formulaciones autorizadas aparecen recogidas en el Anexo así como sus condiciones de uso.

SEGUNDO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de la comunidad autónoma en donde se vayan a realizar. Además, dichas autoridades, deberán establecer mecanismos de inspección, vigilancia, control y sanción con el fin de asegurar una reducción al mínimo de los posibles riesgos que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de los productos fitosanitarios autorizados, así como para hacer cumplir todas las condiciones de uso indicadas en el Anexo adjunto a esta Resolución y poder detectar con prontitud los posibles efectos adversos para la salud o el medio ambiente.

TERCERO.- A efectos del debido control por parte de la autoridad competente de la comunidad autónoma, contemplado en el apartado anterior, todo tratamiento que se vaya a realizar con productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno + cloropicrina deberá ser notificado por la empresa encargada de su aplicación, con una antelación mínima de 72 horas previas a su realización.

La empresa responsable de la aplicación de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno + cloropicrina, deberá presentar por duplicado (para la autoridad competente de la comunidad autónoma y el agricultor) una Declaración Responsable, en la que se certifique que el tratamiento realizado, se ha llevado a cabo correctamente, verificando la ausencia de fugas del producto aplicado y respetando todas las medidas de mitigación que se indican en la etiqueta del producto y en el Anexo de esta Resolución.

A estos efectos, la empresa encargada de llevar a cabo los tratamientos fitosanitarios con productos formulados a base de 1,3 dicloropropeno + cloropicrina, deberá tener una presencia permanente en el área tratada durante todo el periodo de tiempo que dure la realización del tratamiento.



CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares del formulado referenciado y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 21 de diciembre de 2018
EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Valentín Almansa de Lara





ANEXO

PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y CONDICIONES DE USO:

- Formulados autorizados para la desinfección de suelos en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Castilla y León y Murcia.
 - o Cloropicrina 99,5% [AL] P/P
 - o Cloropicrina 151,2% [EC] P/V
 - o Cloropicrina 151,9 % [EC] P/V (equivalente al 94 % P/P)
- Uso: Desinfección de suelo
- Cultivos autorizados por Comunidad Autónoma y periodo de autorización:

Murcia:

- Pimiento:
 - Desde el 1 de septiembre al 29 de diciembre de 2019.
- Nº máximo de aplicaciones por período vegetativo: 1
- Dosis: En función del producto utilizado.
- Plazo de seguridad: 15 días.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para el correcto uso del producto y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios. Además se deberá reflejar en detalle todas las medidas de mitigación propuestas en el Anexo de esta Resolución de Autorización Excepcional.



MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

Las empresas que realicen la aplicación de los productos fitosanitarios formulados a base de cloropicrina deberán ser empresas autorizadas y especializadas en el manejo y aplicación de productos fitosanitarios formulados a base de esta sustancia activa y deberán respetar todas las indicaciones que se detallan a continuación:

1.- Aplicación de los principios de la Gestión Integrada de Plagas

- Medida preventiva: muestreo de suelos para análisis y detección de organismos nocivos. Solo la presencia de estos organismos nocivos indicará la necesidad de intervención.
- La intervención química mediante fumigación del suelo debe ser debidamente justificada y solo se realizará en caso de no poder aplicar ningún otro medio de control cultural, biológico o físico como puede ser el barbecho, la solarización o la biofumigación.

2.- Restricciones por clases de usuarios

Las personas que participen en la aplicación de productos fitosanitarios formulados a base de la sustancia activa cloropicrina, dispondrán del carné de usuario profesional nivel fumigador para la aplicación de productos fitosanitarios, aparte de poseer el carné de nivel básico o cualificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1311/2012.

Además, deberán pertenecer a una empresa autorizada en el manejo, aplicación y uso de productos fitosanitarios a base de cloropicrina.

3.- Suministro de los productos fitosanitarios

Los productos fitosanitarios formulados a base de cloropicrina sólo podrán ser suministrados por operadores inscritos en el ROPO que se encuentren autorizados para suministrar y almacenar productos fitosanitarios que sean o generen gases clasificados como tóxicos, muy tóxicos o mortales.

Asimismo, los suministradores habrán de suscribir contratos vinculantes con los titulares de los productos en cuanto a corresponsabilidad en el almacenamiento, utilización y control del producto, así como su compromiso de establecer contratos similares con las empresas de tratamientos, usuarios profesionales u otros suministradores a los que comercialicen.

El transporte se realizará siguiendo la normativa del Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), teniendo en cuenta que la mercancía a transportar está clasificada como tipo UN 3489 (número ONU de identificación de la materia).

Los conductores de vehículos que transporten cloropicrina, deberán disponer de un certificado expedido por la autoridad competente que acredite que han participado en un curso de formación y que han superado un examen sobre los requisitos particulares que han de cumplirse durante el transporte de mercancías peligrosas.



Además del curso anterior, deberán asistir a un curso básico de formación aprobado por la autoridad competente cuyo principal objetivo es sensibilizar a los conductores de los peligros que surgen en el transporte de mercancías peligrosas y dar información básica indispensable para reducir al mínimo la probabilidad de un incidente.

4.- Adquisición de los productos fitosanitarios

Los suministradores sólo podrán vender productos fitosanitarios formulados a base de cloropicrina a:

- Operadores inscritos en los sectores suministradores y aplicador profesional del ROPO, autorizados para la comercialización y aplicación de productos fitosanitarios que sean o generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales.

5.- Almacenamiento de productos fitosanitarios en las explotaciones agrícolas

Los productos fitosanitarios formulados a base de cloropicrina, se podrán almacenar en la explotación agrícola únicamente durante el periodo de tiempo que dure el tratamiento del producto fitosanitario. El almacenamiento se hará al aire libre, en recintos protegidos contra la humedad y de acceso restringido a personas no autorizadas y a animales domésticos, en él, se expondrá la señalización adecuada de "*Prohibido el paso*". Además cumplirá el artículo 40 del Real Decreto 1311/2012, que pudieran ser de aplicación.

En aquellos casos en los que no sea posible el cumplimiento de las condiciones descritas en el párrafo anterior, no podrá realizarse su almacenamiento.

En caso de que haya expirado el periodo de autorización excepcional del uso y la comercialización de los productos fitosanitarios a base de cloropicrina pero exista la concesión de una autorización excepcional para un nuevo periodo de tiempo posterior; el suministrador de los productos fitosanitarios deberá apartar de la venta el stock existente, almacenarlo en sus dependencias según las condiciones correspondientes a su toxicidad y señalarlo como producto para venta exclusiva durante autorización excepcional, hasta la entrada en vigor del nuevo periodo de uso y comercialización.

El suministrador inscrito en el ROPO deberá comunicar el stock existente a la Comunidad Autónoma correspondiente.

6.- Condicionamientos fitoterapéuticos

En la aplicación de los productos fitosanitarios objeto de la presente solicitud de autorización excepcional, se habrán de respetar lo siguientes condicionamientos fitoterapéuticos:

6.1. Formulaciones emulsionables

Aplicar al suelo, a través de la red de riego por goteo, en presiembra o preplantación del cultivo. El suelo deberá estar bien mullido, libre de terrones y restos vegetales, relativamente húmedo (en tempero), con suficiente temperatura y cubierto previa comprobación del correcto funcionamiento de los goteros, con una película de plástico



virtualmente impermeable (VIF) o película de plástico totalmente impermeable (TIF), la cual estará fijada en los bordes de la parcela a 25-30 cm de profundidad.

Incorporar el producto al agua de riego en dilución, a la concentración de 1-2 litros/m³ de agua, mediante un sistema cerrado al circuito de riego sin que en ningún momento de la aplicación, el producto pueda estar en contacto con el aire exterior, debiendo continuar el riego durante 15-30 minutos después de concluida la aplicación para limpieza de las conducciones y penetración del producto en el suelo.

Después del tratamiento es necesario, en su caso, una espera de 21 días antes de quitar la película de plástico y 7 días más, antes de realizar la plantación o siembra de un cultivo.

En caso de terrenos muy ligeros o arenosos se reducirá la dosis un 30 %.

6.2. Formulaciones inyectables

Aplicar por inyección al suelo en presiembra o preplantación del cultivo. El suelo deberá estar mullido, libre de terrones y restos vegetales, relativamente húmedo (en tempero) y con suficiente temperatura.

La inyección se realizará con arado (chisel) a 20-30 cm de profundidad, compactando el terreno y sellándolo a continuación mediante una película de plástico virtualmente impermeable (VIF) o película de plástico totalmente impermeable (TIF), la cual se fijará en los bordes de la parcela a 25-30 cm de profundidad.

Después del tratamiento es necesario, en su caso, una espera de 21 días antes de quitar la película de plástico y 7 días más, antes de realizar la plantación o siembra de un cultivo.

7.- Equipos de Protección Individual

Las personas que participen en la aplicación del producto deberán utilizar los Equipos de Protección Individual que se detallan a continuación:

-El operador que lleve a cabo la **aplicación del producto** y la **recogida de la película de plástico VIF o TIF** y el trabajador que **entre en la parcela tratada antes de los 21 días después de la aplicación**, deberá llevar puesto una máscara completa provista de filtro combinado (A2/P3), mono homologado para riesgos químicos; guantes y botas resistentes a productos químicos, fabricados con alguno de estos materiales: EVAL, caucho de nitrilo/butadieno, caucho de butilo o neopreno.

-En el caso de **espacios confinados, derrame del producto**, o en cualquier otra **situación de emergencia**, se deberá usar un equipo de respiración autónomo de presión positiva homologado o equipo de aire con presión positiva y con un suministro auxiliar y autónomo de aire, casco, mono homologado para riesgos químicos, guantes y botas resistentes a productos químicos fabricados con alguno de estos materiales: EVAL, caucho de nitrilo/butadieno, caucho de butilo o neopreno.



8.- Gestión de envases

Los únicos envases autorizados para la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de cloropicrina serán los cilindros de acero presurizable con doble válvula, provistos de un código que permita la trazabilidad completa del producto.

Si los productos son importados, el importador tiene la obligación de comunicar la importación del material al Ministerio de Industria – Secretaría General de Industria - SECRETARIA GENERAL DE LA ANPAQ - en aplicación de la Ley 49/1999 de 20 de diciembre (BOE nº 304 de 21 de diciembre de 1999) y a la Convención sobre la Prohibición de las Armas Químicas (CAQ).

Cuando un cilindro este vacío, la válvula se debe cerrar, la tapa de seguridad ha de ser fijada en la salida de la válvula, y la tapa de la válvula de protección puesta en su lugar antes de la devolución.

Los cilindros de acero, una vez vacíos no podrán permanecer en la explotación agrícola, por lo que después de usar su contenido se cerrarán y serán retirados, pudiendo permanecer en la explotación, el tiempo mínimo necesario, nunca superior a 10 días, para permitir una adecuada retirada de estos, a la empresa autorizada en el manejo, aplicación y uso de productos fitosanitarios a base de cloropicrina.

9.- Protección medio ambiental

Prohibido aplicar el producto si existen colmenas de abejas y animales domésticos a menos de 50 m del perímetro de la parcela donde se va a realizar el tratamiento fitosanitario.

Utilizar los métodos apropiados que consigan disuadir a las aves de las áreas que están siendo tratadas.

No aplicar el producto a menos de 25 m de distancia de una masa de agua.

10.- Otras restricciones para una aplicación segura del producto

Los productos fitosanitarios a base de cloropicrina se aplicarán únicamente a la luz del día.

En caso de viento, se tendrá en cuenta su dirección y sólo se aplicara el producto cuando la dirección sea contraria a la situación de viviendas, poblaciones o zonas habitadas cercanas.

Se prohibirá el paso a los transeúntes durante la aplicación del producto en un radio de 25 m desde los márgenes de las parcelas tratadas, señalizándolo adecuadamente donde corresponda.

No aplicar el producto a menos de 100 m de las áreas habitadas.

No se permitirá el acceso al área tratada a ninguna persona sin equipo de protección hasta que no hayan transcurrido mínimo 21 días desde el tratamiento + los correspondientes días necesarios para la eliminación de la película de plástico VIF o TIF.



RESOLUCIÓN DE 14 DE ENERO DE 2019 POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE 21 DE DICIEMBRE DE 2018 PARA EL USO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE CLOROPICRINA PARA LA DESINFECCIÓN DE SUELOS EN EL CULTIVO DEL PIMIENTO

Mediante la presente Resolución se modifica el **TÍTULO, ANTECEDENTES**, punto **PRIMERO y ANEXO** de la Resolución de Autorización Excepcional de 21 de diciembre de 2018 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de cloropicrina para la desinfección del terrero de asiento, previo a la siembra, trasplante o plantación del cultivo del pimiento.

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Junta de Andalucía, la cual solicita la inclusión de las provincias de Almería, Granada, Huelva y Málaga de la Comunidad autónoma de Andalucía en la Resolución de la Autorización Excepcional del 21 de diciembre de 2018 para los siguientes cultivos y periodos de tiempo:

CULTIVOS PROTEGIDOS autorizados únicamente en las provincias de Almería, Granada y Málaga:

- Tomate, calabacín y pepino:
 - Primer periodo: Desde el 15 de enero al 15 de febrero de 2019.
 - Segundo periodo: Desde el 15 de mayo al 11 de agosto de 2019.
- Pimiento y berenjena:
 - Desde el 1 de marzo al 28 de junio de 2019.

FRUTOS ROJOS autorizados únicamente en la provincia de Huelva:

- Fresa:
 - Desde el 1 de julio al 28 de octubre de 2019.
- Frambuesa y mora:
 - Primer periodo: Desde el 1 de abril al 12 de junio de 2019.
 - Segundo periodo: Desde el 1 de noviembre al 15 de diciembre de 2019.

TÍTULO: "RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL USO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE CLOROPICRINA PARA LA DESINFECCIÓN DE SUELOS EN PIMIENTO, TOMATE, CALABACÍN, PEPINO, BERENJENA, FRESA, FRAMBUESA Y MORA"



ANTECEDENTES: “En base a lo anteriormente expuesto y ante la necesidad de productos fitosanitarios para la desinfección de suelos, las Comunidades Autónomas indicadas en el Anexo adjunto amparándose en el artículo 53 del Reglamento 1107/2009 han solicitado a través de sus correspondientes Direcciones Generales, la autorización excepcional del uso y la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de cloropicrina para la desinfección de suelos en pimiento, **tomate, calabacín, pepino, berenjena, fresa, frambuesa y mora.**”

PRIMERO.- “Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de cloropicrina para la desinfección de suelos previo a la siembra, trasplante o plantación de los cultivos del pimiento, **tomate, calabacín, pepino, berenjena, fresa, frambuesa y mora,** en las Comunidades Autónomas y condiciones que se indican en el Anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en dicho Anexo, para una utilización controlada y limitada. Las formulaciones autorizadas aparecen recogidas en el Anexo, así como sus condiciones de uso.”

Así mismo, se procede a corregir un error detectado en la Resolución de Autorización Excepcional de 21 de diciembre de 2018 para el uso y la comercialización de productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno + cloropicrina, donde pone “Madrid, 21 de diciembre de 2019” debe poner “Madrid, 21 de diciembre de 2018”.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 14 de enero de 2019
EL DIRECTOR GENERAL

Valentín Almansa de Lara





ANEXO

PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y CONDICIONES DE USO:

- Formulados autorizados para la desinfección de suelos en la Comunidad autónoma de Murcia y las provincias de Almería, Granada, Huelva y Málaga de la Comunidad autónoma de Andalucía.
 - o Cloropicrina 99,5% [AL] P/P
 - o Cloropicrina 151,2% [EC] P/V
 - o Cloropicrina 151,9 % [EC] P/V (equivalente al 94 % P/P)
- Uso: Desinfección de suelo
- Cultivos autorizados por Comunidad Autónoma y periodo de autorización:

Murcia:

- Pimiento:
 - Desde el 1 de septiembre al 29 de diciembre de 2019.

Andalucía:

Provincias de Almería, Granada y Málaga:

- Tomate, calabacín y pepino (uso protegido):
 - Primer periodo: Desde el 15 de enero al 15 de febrero de 2019.
 - Segundo periodo: Desde el 15 de mayo al 11 de agosto de 2019.
- Pimiento y berenjena (uso protegido):
 - Desde el 1 de marzo al 28 de junio de 2019.

Provincia de Huelva:

- Fresa:
 - Desde el 1 de julio al 28 de octubre de 2019.
- Frambuesa y mora:
 - Primer periodo: Desde el 1 de abril al 12 de junio de 2019.
 - Segundo periodo: Desde el 1 de noviembre al 15 de diciembre de 2019.



- Nº máximo de aplicaciones por período vegetativo: 1
- Dosis: En función del producto utilizado.
- Plazo de seguridad: 15 días.

Nota: *En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para el correcto uso del producto y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios. Además se deberá reflejar en detalle todas las medidas de mitigación propuestas en el Anexo de esta Resolución de Autorización Excepcional.*



MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

Las empresas que realicen la aplicación de los productos fitosanitarios formulados a base de cloropicrina deberán ser empresas autorizadas y especializadas en el manejo y aplicación de productos fitosanitarios formulados a base de esta sustancia activa y deberán respetar todas las indicaciones que se detallan a continuación:

1.- Aplicación de los principios de la Gestión Integrada de Plagas

- Medida preventiva: muestreo de suelos para análisis y detección de organismos nocivos. Solo la presencia de estos organismos nocivos indicará la necesidad de intervención.
- La intervención química mediante fumigación del suelo debe ser debidamente justificada y solo se realizará en caso de no poder aplicar ningún otro medio de control cultural, biológico o físico como puede ser el barbecho, la solarización o la biofumigación.

2.- Restricciones por clases de usuarios

Las personas que participen en la aplicación de productos fitosanitarios formulados a base de la sustancia activa cloropicrina, dispondrán del carné de usuario profesional nivel fumigador para la aplicación de productos fitosanitarios, aparte de poseer el carné de nivel básico o cualificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1311/2012.

Además, deberán pertenecer a una empresa autorizada en el manejo, aplicación y uso de productos fitosanitarios a base de cloropicrina.

3.- Suministro de los productos fitosanitarios

Los productos fitosanitarios formulados a base de cloropicrina sólo podrán ser suministrados por operadores inscritos en el ROPO que se encuentren autorizados para suministrar y almacenar productos fitosanitarios que sean o generen gases clasificados como tóxicos, muy tóxicos o mortales.

Asimismo, los suministradores habrán de suscribir contratos vinculantes con los titulares de los productos en cuanto a corresponsabilidad en el almacenamiento, utilización y control del producto, así como su compromiso de establecer contratos similares con las empresas de tratamientos, usuarios profesionales u otros suministradores a los que comercialicen.

El transporte se realizará siguiendo la normativa del Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), teniendo en cuenta que la mercancía a transportar está clasificada como tipo UN 3489 (número ONU de identificación de la materia).

Los conductores de vehículos que transporten cloropicrina, deberán disponer de un certificado expedido por la autoridad competente que acredite que han participado en un curso de formación y que han superado un examen sobre los requisitos particulares que han de cumplirse durante el transporte de mercancías peligrosas.



Además del curso anterior, deberán asistir a un curso básico de formación aprobado por la autoridad competente cuyo principal objetivo es sensibilizar a los conductores de los peligros que surgen en el transporte de mercancías peligrosas y dar información básica indispensable para reducir al mínimo la probabilidad de un incidente.

4.- Adquisición de los productos fitosanitarios

Los suministradores sólo podrán vender productos fitosanitarios formulados a base de cloropicrina a:

- Operadores inscritos en los sectores suministradores y aplicador profesional del ROPO, autorizados para la comercialización y aplicación de productos fitosanitarios que sean o generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales.

5.- Almacenamiento de productos fitosanitarios en las explotaciones agrícolas

Los productos fitosanitarios formulados a base de cloropicrina, se podrán almacenar en la explotación agrícola únicamente durante el periodo de tiempo que dure el tratamiento del producto fitosanitario. El almacenamiento se hará al aire libre, en recintos protegidos contra la humedad y de acceso restringido a personas no autorizadas y a animales domésticos, en él, se expondrá la señalización adecuada de "*Prohibido el paso*". Además cumplirá el artículo 40 del Real Decreto 1311/2012, que pudieran ser de aplicación.

En aquellos casos en los que no sea posible el cumplimiento de las condiciones descritas en el párrafo anterior, no podrá realizarse su almacenamiento.

En caso de que haya expirado el periodo de autorización excepcional del uso y la comercialización de los productos fitosanitarios a base de cloropicrina pero exista la concesión de una autorización excepcional para un nuevo periodo de tiempo posterior; el suministrador de los productos fitosanitarios deberá apartar de la venta el stock existente, almacenarlo en sus dependencias según las condiciones correspondientes a su toxicidad y señalarlo como producto para venta exclusiva durante autorización excepcional, hasta la entrada en vigor del nuevo periodo de uso y comercialización.

El suministrador inscrito en el ROPO deberá comunicar el stock existente a la Comunidad Autónoma correspondiente.

6.- Condicionamientos fitoterapéuticos

En la aplicación de los productos fitosanitarios objeto de la presente solicitud de autorización excepcional, se habrán de respetar lo siguientes condicionamientos fitoterapéuticos:

6.1. Formulaciones emulsionables

Aplicar al suelo, a través de la red de riego por goteo, en presiembra o preplantación del cultivo. El suelo deberá estar bien mullido, libre de terrones y restos vegetales, relativamente húmedo (en tempero), con suficiente temperatura y cubierto previa comprobación del correcto funcionamiento de los goteros, con una película de plástico



virtualmente impermeable (VIF) o película de plástico totalmente impermeable (TIF), la cual estará fijada en los bordes de la parcela a 25-30 cm de profundidad.

Incorporar el producto al agua de riego en dilución, a la concentración de 1-2 litros/m³ de agua, mediante un sistema cerrado al circuito de riego sin que en ningún momento de la aplicación, el producto pueda estar en contacto con el aire exterior, debiendo continuar el riego durante 15-30 minutos después de concluida la aplicación para limpieza de las conducciones y penetración del producto en el suelo.

Después del tratamiento es necesario, en su caso, una espera de 21 días antes de quitar la película de plástico y 7 días más, antes de realizar la plantación o siembra de un cultivo.

En caso de terrenos muy ligeros o arenosos se reducirá la dosis un 30 %.

6.2. Formulaciones inyectables

Aplicar por inyección al suelo en presiembra o preplantación del cultivo. El suelo deberá estar mullido, libre de terrones y restos vegetales, relativamente húmedo (en tempero) y con suficiente temperatura.

La inyección se realizará con arado (chisel) a 20-30 cm de profundidad, compactando el terreno y sellándolo a continuación mediante una película de plástico virtualmente impermeable (VIF) o película de plástico totalmente impermeable (TIF), la cual se fijará en los bordes de la parcela a 25-30 cm de profundidad.

Después del tratamiento es necesario, en su caso, una espera de 21 días antes de quitar la película de plástico y 7 días más, antes de realizar la plantación o siembra de un cultivo.

7.- Equipos de Protección Individual

Las personas que participen en la aplicación del producto deberán utilizar los Equipos de Protección Individual que se detallan a continuación:

-El operador que lleve a cabo la **aplicación del producto** y la **recogida de la película de plástico VIF o TIF** y el trabajador que **entre en la parcela tratada antes de los 21 días después de la aplicación**, deberá llevar puesto una máscara completa provista de filtro combinado (A2/P3), mono homologado para riesgos químicos; guantes y botas resistentes a productos químicos, fabricados con alguno de estos materiales: EVAL, caucho de nitrilo/butadieno, caucho de butilo o neopreno.

-En el caso de **espacios confinados, derrame del producto**, o en cualquier otra **situación de emergencia**, se deberá usar un equipo de respiración autónomo de presión positiva homologado o equipo de aire con presión positiva y con un suministro auxiliar y autónomo de aire, casco, mono homologado para riesgos químicos, guantes y botas resistentes a productos químicos fabricados con alguno de estos materiales: EVAL, caucho de nitrilo/butadieno, caucho de butilo o neopreno.



8.- Gestión de envases

Los únicos envases autorizados para la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de cloropicrina serán los cilindros de acero presurizable con doble válvula, provistos de un código que permita la trazabilidad completa del producto.

Si los productos son importados, el importador tiene la obligación de comunicar la importación del material al Ministerio de Industria – Secretaría General de Industria - SECRETARIA GENERAL DE LA ANPAQ - en aplicación de la Ley 49/1999 de 20 de diciembre (BOE nº 304 de 21 de diciembre de 1999) y a la Convención sobre la Prohibición de las Armas Químicas (CAQ).

Cuando un cilindro este vacío, la válvula se debe cerrar, la tapa de seguridad ha de ser fijada en la salida de la válvula, y la tapa de la válvula de protección puesta en su lugar antes de la devolución.

Los cilindros de acero, una vez vacíos no podrán permanecer en la explotación agrícola, por lo que después de usar su contenido se cerrarán y serán retirados, pudiendo permanecer en la explotación, el tiempo mínimo necesario, nunca superior a 10 días, para permitir una adecuada retirada de estos, a la empresa autorizada en el manejo, aplicación y uso de productos fitosanitarios a base de cloropicrina.

9.- Protección medio ambiental

Prohibido aplicar el producto si existen colmenas de abejas y animales domésticos a menos de 50 m del perímetro de la parcela donde se va a realizar el tratamiento fitosanitario.

Utilizar los métodos apropiados que consigan disuadir a las aves de las áreas que están siendo tratadas.

No aplicar el producto a menos de 25 m de distancia de una masa de agua.

10.- Otras restricciones para una aplicación segura del producto

Los productos fitosanitarios a base de cloropicrina se aplicarán únicamente a la luz del día.

En caso de viento, se tendrá en cuenta su dirección y sólo se aplicara el producto cuando la dirección sea contraria a la situación de viviendas, poblaciones o zonas habitadas cercanas.

Se prohibirá el paso a los transeúntes durante la aplicación del producto en un radio de 25 m desde los márgenes de las parcelas tratadas, señalizándolo adecuadamente donde corresponda.

No aplicar el producto a menos de 100 m de las áreas habitadas.

No se permitirá el acceso al área tratada a ninguna persona sin equipo de protección hasta que no hayan transcurrido mínimo 21 días desde el tratamiento + los correspondientes días necesarios para la eliminación de la película de plástico VIF o TIF.